

SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL QUE EJECUTA PRÁCTICAS ASOCIADAS AL EMPLEO DE RADIACIONES IONIZANTES. NUEVAS EXIGENCIAS EN CUBA

Alba Guillén Campos; Ivonne Alonso González
Centro Nacional de Seguridad Nuclear

direccion@cnsn.cu , Tel. 209-6147, 202-7051, Fax 203-1664

RESUMEN

Con la entrada en vigor en el año 2000 del Decreto-Ley Nro. 207 "Sobre el Uso de la Energía Nuclear", el marco legal cubano abrió nuevos horizontes en esta materia, y en tal sentido los aspectos regulados en este cuerpo legal, demandan normas de carácter técnico o reglamentario que completen las exigencias necesarias para el uso de la energía nuclear en condiciones de seguridad.

El personal que realiza tareas que repercuten directamente en la seguridad durante la ejecución de actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear, evidentemente posee una gran importancia en el desempeño seguro de la práctica en cuestión y a tales efectos, la aptitud psicofísica, el nivel de educación, la experiencia y los conocimientos prácticos y habilidades adecuados y requeridos para el cumplimiento con calidad de sus responsabilidades y funciones son susceptible de control por el Organismo Regulador.

Es objetivo del presente trabajo realizar un análisis de los requisitos que con relación al tema serán exigidos con la entrada en vigor del Reglamento "Selección, Capacitación y Autorización del Personal que Ejecuta Prácticas Asociadas al Empleo de Radiaciones Ionizantes", la concepción del proceso de autorizaciones al personal, así como las nuevas responsabilidades que en este sentido se imponen a los representantes legales de las Entidades que realizan prácticas en el país, en aras de fortalecer el control regulador y garantizar la protección de las vidas, los bienes y el medio ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

INTRODUCCION

El factor humano, siempre presente en la vida como parte de procesos tecnológicos, industriales, científicos y el resto que conforman la cotidianeidad también es susceptible de control en este sentido, por lo que la adecuada **selección, capacitación, entrenamiento, cualificación y autorización del personal que realiza prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes**, son aspectos de gran importancia a los fines de garantizar la seguridad nuclear y radiológica, por lo que en todos los sectores donde se emplean fuentes radiactivas sometidas a control regulador se precisa cumplir determinadas exigencias al respecto.

Es práctica internacional que el organismo regulador vele, de una u otra forma, porque el personal que ejecuta funciones en el área de la seguridad nuclear y radiológica posea la competencia requerida para ello.

En nuestro país hasta la fecha no existen antecedentes legales o reglamentarios en la esfera nuclear con relación a la entrega por parte del órgano regulador de autorizaciones individuales al personal que realiza prácticas asociadas al uso de la energía nuclear. Este aspecto y la necesidad de establecer requisitos específicos sobre el tema de referencia ha llevado a establecer nuevas exigencias en la materia.

DESARROLLO

Con la entrada en vigor en el año 2000 del Decreto-Ley Nro. 207 “Sobre el Uso de la Energía Nuclear”, se trazaron nuevas pautas en la esfera nuclear en el país, regulándose de forma genérica los más relevantes aspectos inherentes a la actividad y en este sentido se establece “*El personal que realice tareas que repercutan directamente en la seguridad durante la ejecución de actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear requerirá de una autorización como reconocimiento de que posee la aptitud psicofísica, el nivel de educación, la experiencia y los conocimientos prácticos y habilidades adecuados y requeridos para el cumplimiento con calidad de las responsabilidades y funciones inherentes a su puesto de trabajo*”, disponiéndose además que las autorizaciones al personal se otorgan en los términos y condiciones que establece el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

A los fines de complementar y reglamentar lo antes expuesto próximamente entrará en vigor el Reglamento “Selección, Capacitación y Autorización del Personal que Realiza Prácticas Asociadas al Empleo de Radiaciones Ionizantes”, mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública, organismos competentes con relación a la regulación y control de uso de la energía nuclear y los rayos X de diagnóstico médico y estomatológico respectivamente, el que regula aspectos técnicos y de procedimiento.

El referido Reglamento tiene como objetivo establecer los preceptos que regulan los requisitos básicos relativos a la selección, capacitación y autorización del personal que realiza prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes, a los fines de que se disponga de suficiente personal cualificado, a los efectos de garantizar la seguridad de la práctica y por consiguiente la protección de los trabajadores, el público y el medio ambiente. Se aplicará a todo el personal vinculado a la realización de prácticas asociadas al empleo de las radiaciones ionizantes en todo el territorio nacional, abarcando los aspectos relacionados con la organización de la entidad y la selección y capacitación de su personal, incluyendo la autorización de aquellos cuyas funciones influyan directamente en la seguridad de la práctica

En esta norma legal se imponen una serie de obligaciones a las Direcciones de las Entidades que son usuarios de prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes, tanto desde la concepción de la organización de la Entidad a los fines de la protección y seguridad radiológica, como de aspectos relativos a la selección y capacitación del personal en correspondencia con las funciones y responsabilidades que ostentan las diferentes personas que participan o están relacionadas directa o indirectamente con las prácticas como las siguientes:

- La dirección de la Entidad tiene la responsabilidad de proteger al personal de los riesgos que se deriven de la exposición a la radiación y a tales efectos deberá garantizar que cada trabajador, previo al desempeño de sus funciones conozca los riesgos asociados a su exposición y esté adecuadamente capacitado y autorizado, y en tal sentido la dirección de la Entidad responderá por el desarrollo e implantación de los programas de capacitación que garanticen la cualificación y la competencia del personal que se le subordina.
- El Representante legal de la Entidad es responsable por garantizar que todas las tareas relacionadas con la protección y seguridad de la práctica, se ejecuten por el personal debidamente cualificado, y en este sentido debe:
 1. garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables prescritos por el CITMA, el MINSAP, el CNSN, así como de las demás disposiciones legales vigentes en la materia;
 2. garantizar los recursos financieros y los medios organizacionales necesarios para cumplir con los objetivos de la preparación del personal de una manera eficaz y eficiente;
 3. delegar por escrito las atribuciones necesarias para un mejor desarrollo y control de las actividades de capacitación y proporcionar los medios para satisfacer los requisitos prescritos;
 4. garantizar que se establezcan por escrito los requisitos para la selección del personal y para la capacitación inicial y continua del mismo, velando por el cumplimiento de tales requisitos;
 5. garantizar que el personal cumpla con los requisitos de aptitud y cualificación establecidos para cada puesto de trabajo;
 6. garantizar la capacitación inicial y continua del personal, que se mantenga la competencia del mismo, y el monitoreo continuo de los programas de capacitación;
 7. garantizar que se lleven los registros de capacitación y salud de los trabajadores; y
 8. promover entre los subordinados la cultura de seguridad.

Partiendo del criterio de que los factores humanos en este sentido deben ser seleccionados adecuadamente en función del desempeño posterior de las tareas que se pretende realicen en la Entidad se ha prescrito que La Entidad debe definir los requerimientos para la selección del personal por cada puesto de trabajo que implique responsabilidad respecto a la protección y seguridad, incluyendo, entre otros requisitos, los aspectos referidos a la formación básica, experiencia previa, aptitud psíquica y física, edad, y la capacitación y entrenamientos necesarios para cumplir con las funciones asignadas.

Considerando la importancia que tiene el Responsable de Protección Radiológica en una instalación radiactiva se dispone que el mismo, tendrá la responsabilidad de velar porque el personal se capacite de manera continua en todos aquellos temas identificados como necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tanto en operación normal como en emergencias. En este sentido impartirá la capacitación requerida que esté a su alcance y hará las coordinaciones necesarias en aquellos temas que se requieran, asimismo será el encargado de llevar los registros correspondientes. Se establecen además aspectos relativos a su capacitación de acuerdo a la categoría de la práctica o prácticas que ejecute la Entidad donde se desempeña.

Con relación a la capacitación se dispone que al establecerse los programas de capacitación se tendrá en cuenta el personal que debe ser capacitado en correspondencia con las funciones y responsabilidades que ostentan en la práctica, los requisitos de cualificación y capacitación que se definan para cada uno de los puestos de trabajo y las necesidades específicas de capacitación y en este sentido los programas de capacitación variarán en contenido y duración y a tales efectos quedarán reglamentados requisitos para capacitación inicial y continua a cumplir por las Entidades.

Según lo previsto en este Reglamento todo el personal que realice funciones que influyan directamente en la seguridad de la práctica debe estar debidamente autorizado para cumplir con tales funciones.

A tales efectos, se otorgarán 2 tipos de autorizaciones:

1. la que otorgue la Entidad a su personal, **Certificado**
2. la que otorgue la Autoridad Competente, **Licencia Individual**

La dirección de la Entidad, deberá entonces autorizar mediante Certificado a todos los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos y para ello establecerá los procedimientos conforme a los cuales concederá la autorización a dichas personas. Esta autorización será previa e indispensable para que tal personal ejecute sus funciones.

Este certificado se otorgará una vez que, la persona sujeta a autorización demuestre que ha cumplido con los requisitos de cualificación para su puesto de trabajo, lo que debe incluir la culminación de su capacitación inicial.

La Entidad debe prestar atención a todo cambio de actividad o funciones del personal certificado o a la separación de este personal de sus funciones por un período mayor de 1 año, pues ambas causales implicarán una nueva certificación y en consecuencia un nuevo certificado para el personal.

Con independencia del certificado que otorgue el representante legal de la Entidad a su personal, la Autoridad Competente otorgará **Licencia Individual**, al personal de la Entidad que realice funciones que tengan incidencia inmediata en la seguridad, la que también será imprescindible para la ejecución de sus funciones.

El otorgamiento de esta **Licencia Individual** es la última etapa del proceso de licenciamiento a que será sometido este personal, e incluye el RPR de la práctica, el responsable administrativo directo de la práctica, el personal que manipule directamente la fuente de radiación en las prácticas de I y II categorías, y el personal que opere equipos con fuentes de radiación ionizante en las prácticas de I y II categorías.

No obstante considerando la diversidad de prácticas, el CNSN establecerá en las Guías correspondientes a cada práctica, el personal específico que debe estar sujeto a Licencia Individual y hasta tanto estén en vigor, las Entidades que se sometan al proceso de autorización de prácticas asociadas al empleo de radiaciones ionizantes y los titulares de autorizaciones que deban licenciar a su

personal, presentarán a la Autoridad Competente para su aprobación, una propuesta de los cargos con incidencia inmediata en la seguridad que deban ser sometidos al proceso de licenciamiento individual, tomando como base la estructura y funciones a desempeñar por cada persona y las responsabilidades de las mismas con respecto a la seguridad, pudiendo la Autoridad Competente atendiendo a sus juicios y valoraciones agregar o suprimir cargos licenciables a las propuestas presentadas.

Las Licencias Individuales tendrán un término de vigencia de 5 años, excepto para la práctica de radiodiagnóstico médico y estomatológico, que se otorgarán por una vez con término de vigencia ilimitado, siendo personal e intransferible y sólo válida para realizar las funciones inherentes al puesto de trabajo para el que se ha otorgado la misma, y en la instalación que solicita la licencia, estando sujeta además al cumplimiento de disposiciones jurídicas, técnicas y de procedimiento establecidas por el CITMA, el MINSAP y el CNSN al respecto.

Lógicamente estas Licencias individuales pueden ser objeto de suspensión o revocación a su titular, en casos de desempeño inadecuado de las funciones por parte del personal licenciado, que evidencie falta de competencia para la realización de sus funciones, cuando por alguna razón la Entidad haya retirado el Certificado otorgado al personal, en caso de pérdida total o parcial de la aptitud psicofísica del individuo, o por la comisión de actos intencionales que afecten la seguridad de la práctica.

CONCLUSIONES

La necesidad de alcanzar niveles superiores de seguridad en la realización de las prácticas relacionadas con el uso de la energía nuclear en el país demandó de la Autoridad Competente el establecimiento de esta norma legal. Por ser este un proceso nuevo, la entrada en vigor del Reglamento, representa un reto para la Autoridad Competente en Cuba y para las entidades que realizan prácticas asociadas al uso de la energía nuclear en el país. El establecimiento gradual y consciente de este proceso contribuirá a alcanzar los niveles de seguridad deseados.